



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4130-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/08/2017	Hora: 09:35:24.8... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0350 del 27 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A** identificada con Nit 800.043.685-1, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.784 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL LA RIVERA**", en beneficio del predio con FMI 020-84780, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1549 del 20 de abril de 2017, se le requirió el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que a través del Auto N° 112-0655 del 14 de junio de 2017, se concedió prorrogas a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, para que presente la información requerida mediante el Oficio Radicado N° 130-1549 del 20 de abril de 2017, para así poder continuar con el trámite solicitado.

Que la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A** bajo el Oficio Radicado N° 131-5253 del 14 de julio de 2017, hace entrega la información solicitada en el Oficio Radicado N° 130-1549 del 20 de abril de 2017.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, en beneficio del proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL LA RIVERA**".

Que a través del Informe técnico N° 112-0914 del 02 de agosto de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita técnica el día 26 de julio de 2017, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El proyecto Parque Industrial La Rivera estará ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca. Este proyecto tiene como finalidad arrendar o vender bodegas a empresas interesadas en ese sector. El diseño de la planta se realizó con la finalidad de tratar aguas residuales domésticas, a través de un tratamiento biológico por lodos activados (aerobio), cuyo efluente será descargado en la quebrada La Mosca.

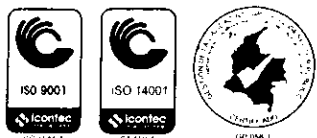
Para el trámite de permiso de vertimientos se presenta la información técnica del sistema de tratamiento, Dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apaya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apaya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02 de Mayo 2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques-834 85 83,
Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) se presenta una identificación de los riesgos, aunque no se realiza de forma explícita la caracterización de las áreas de influencia del medio al sistema y del sistema al medio. El proceso de reducción del riesgo se encuentra de forma general, pero se complementa en el documento evaluación ambiental.

Respecto a la predicción de impactos sobre la Quebrada La Mosca, se aplica el Modelo de Streeter y Phelps, sin embargo surgen una serie de inquietudes que deben ser aclaradas, no obstante, se puede concluir que la fuente receptora tiene capacidad de asimilación dado que cuenta con un caudal muy superior al vertimiento, además se propone una PTAR con alta eficiencia, por cuanto se tendría una carga contaminante baja, con lo que se espera no se altere significativamente la calidad de la fuente.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores



límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0914 del 02 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, en beneficio del proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL LA RIVERA"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A** identificada con Nit 800.043.685-1, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.784 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL LA RIVERA"**, en beneficio del predio con FMI 020-84780, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada, el sistema de tratamiento y los datos del vertimiento bajo las siguientes características:

STARD:

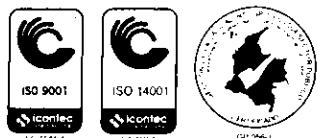
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTAR LA RIVERA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 22'	45.436"	6° 12'	0.769"	2095
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Tamiz estático	Separa solidos gruesos (>1mm). Una (1) unidad. Altura: 1,54m. Ancho: 2,3m.				
Tratamiento	Homogenizador	Cinco (5) unidades cilíndricas				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02 de Mayo de 2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque las Olivas: 546 30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

primario y secundario		Volumen: 33m ³ . Diámetro: 2,8m. Altura neta: 5,5m. Tiempo de retención hidráulica: 6,1 horas.
	Decantador primario lamelar	Decantador primario lamelar que se compone de un panel de tubos hexagonales. Diámetro: 2,8m. Altura: 5,5m. Área Global: 6,15m ² . No de tubos completos: 790. Área útil: 20,2m ² . Tiempo de retención hidráulica: 14 minutos.
	Reactor aerobio de lodos activados	Reactor aerobio de lodos activos en la modalidad de nitrificación. Altura: 7,8m. Ancho: 7,9m. Longitud: 12,6m. Tiempo de retención hidráulica: 23,4 horas.
	Clarificador/Sedimentador secundario	Estructura cilíndrica e incluye un panel lamelar cuenta con vertedero dentado. Una canaleta de recolección y una tubería desagüe. Caudal medio: 27m ³ /h. Caudal máximo: 48,7m ³ /h. Ancho: 4m. Longitud: 12m. Área global: 48m ² . Longitud de los vertederos: 16m. Tiempo de retención hidráulica: 4,4 horas.
Tratamiento Terciario	Desinfección con hipoclorito	Tanque de contacto en donde se inyecta solución de hipoclorito de sodio para eliminar la carga microbiológica. Contacto: 40-60 minutos. Dosis: 2-6ppm. Ancho: 2m. Altura: 1.7m. Largo: 3,5m.
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Tres (3) unidades. Fabricado en fibra de vidrio, fondo en gravas de 1/2 y parte media de arena gruesa. Su disposición final será como abono de jardinería. Altura: 1,5m. Ancho: 6m. Longitud: 6 metros.
Otras unidades	Pozo de Lixiviados	Recibe percolado de lechos y se retorna a la PTAR. Altura: 1,5m. Ancho: 1m. Longitud: 1m.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 7,5	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	22'	44,535"	6°	11'	58.584"	2094

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. Realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y

se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625 .

2. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
5. Realizar un análisis del caudal estimado de diseño, toda vez que se considera demasiado alto, para la población proyectada.
6. **En el término de sesenta (60) días calendario:** presentar ajustes y aclaración a la modelación, desarrollando de forma detallada los cálculos respectivos y presentando la hoja de cálculo del modelo, dadas las siguientes consideraciones:
 - ✓ No se sustenta o justifica claramente la obtención de las constantes cinéticas, las cuales dependen de las características de la fuente receptora, se indica que la constante de oxigenación se toma con base a la ecuación de Owen y Gibbs, pero con los valores reportados en la fuente, esta no aplicaría.
 - ✓ No se indica cómo se obtiene el oxígeno disuelto en la fuente ya que los análisis de laboratorio no contienen este parámetro, ni tampoco el porcentaje de saturación.
 - ✓ No se desarrollan las fórmulas o modelo de cálculo por cuanto no es posible verificar la correspondencia de los valores aplicados y los resultados, en este caso se debieron desarrollar los cálculos para obtener: Déficit inicial de oxígeno, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno, OD y DBO en el trayecto a modelar, por tanto, se deberá anexar la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo.
 - ✓ No es coherente que el OD aumente después del vertimiento y dado que no se aportaron los modelos de cálculo y la hoja respectiva, no es posible verificar este valor.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades que se asienten en el parque industrial deberán estar acordes con las permitidas en el POT municipal y en caso de generar vertimientos no domésticos se deberá garantizar que al interior del parque se cuente con el espacio y la infraestructura

requerida para el tratamiento respectivo cumpliendo con las normas ambientales. En este caso se deberá tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas.

2. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales, subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto, para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, quien actúa en calidad de Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERRÍO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 02 de agosto de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05615.04.26683
Asunto: Permiso de Vertimientos

